

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Yolombo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|   |
|---|
| PROCESO: EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – HOY CAJA AGRARIA DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: HREDEROS DEL CAUSANTE HELIODORO ZAPATA MUÑOZ                                     |
| RADICADO: 058903189001-1983-02107   |
| ASUNTO: Auto ordena reconstrucción de expediente – Levantamiento Medidas                    |

**AVISO**

**SEÑORES  
JUECES DEL PAÍS**

Por medio de la presente **se remite providencia, que hace las veces de oficio**, dentro del cual se ordenó oficiar a los jueces del país, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

**PRIMERO:** Señalar para el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DLAS 09:00 AM**, con el fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente a través de la plataforma virtual Meet del aplicativo Gmail, enlace al correo electrónico: [chelaza6412@gmail.com](mailto:chelaza6412@gmail.com), **SEGUNDO.** De igual forma, se requiere a las partes, para que aporten las grabaciones y documentos que posean del presente proceso, en aras de facilitar el proceso de reconstrucción.

**TERCERO:** Por secretaría fijar aviso, por el término de veinte (20) días, en el microsítio que tiene éste juzgado en el portal web de la Rama Judicial, sección Avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, en especial en lo que respecta al embargo que pesa sobre los inmuebles ubicados en el municipio de Yolombó, con folios de matrícula inmobiliaria **números 038-1194, 038-2813, y 038-2814** de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Yolombo, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

**CUARTO:** Comunicar a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, **advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios.**

**QUINTO:** El presente auto con la rúbrica digital del secretario hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTA: Sírvase atender la presente comunicación, en atención a que la providencia anexa hace las veces de Oficio, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

Se advierte que este Despacho para agilizar los trámites, **no está librando oficios para comunicar medidas cautelares o su respectivo levantamiento**, con excepción de casos especiales muy específicos.

**Con copia a la parte interesada para los fines pertinentes**

Atentamente,

**MONICA ECHEVERRI VELASQUEZ**  
Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo – Antioquia-  
Secretaria